

INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO.

Nº Expediente: EAE-S/32/2018

Procedimiento: Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada

1. OBJETO

El Informe Ambiental Estratégico (IAE) se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, a efectos de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, modificada por la *Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal*.

El IAE podrá determinar si el instrumento de planeamiento urbanístico debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en dicho Informe.

En cumplimiento de lo dispuesto en el Título III de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*, y según el procedimiento establecido en su Sección 4ª, previa Resolución de 06/03/2019, de admisión a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, se formula Informe Ambiental Estratégico relativo a la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO.

2. MARCO NORMATIVO

La Evaluación Ambiental Estratégica es el instrumento de prevención, establecido en la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de junio, para la integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones de planes y programas públicos. Dicha Directiva se incorporó al derecho interno español mediante la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, y al derecho autonómico mediante la citada *Ley 3/2015, de 29 de diciembre*, que adaptó la legislación propia de Andalucía en materia de evaluación ambiental a la normativa básica estatal.

Con la entrada en vigor el 12/01/2016 de la *Ley 3/2015*, quedó regulada en la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la Evaluación Ambiental Estratégica como instrumento de prevención y control ambiental de



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/02/2020	PÁGINA 1/7
VERIFICACIÓN	640xu774CJU13LvU1+uZjLIYvAwR9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

la planificación pública. La Sección 4ª del Capítulo II del Título III de la citada Ley recoge el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica de los instrumentos de planeamiento urbanístico, siguiendo los trámites y requisitos de la evaluación de planes y programas pero con las particularidades derivadas de la normativa urbanística vigente.

En aplicación del Art. 36 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, la M.P. DE LAS NN.SS. DE JIMENA DE LA FRONTERA SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada por encontrarse entre los supuestos del Art. 40.3.a) de la citada disposición legal.

3. TRAMITACIÓN

En fecha 14 de diciembre de 2018, se recibió en la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz, solicitud del Ayuntamiento de Jimena de la Frontera de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la M.P. DE LAS NN.SS. DE JIMENA DE LA FRONTERA SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO en aplicación de lo dispuesto en los Arts. 39 y 40 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, modificada por el *Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo*.

Dicha solicitud venía acompañada del Borrador del Plan y del Documento Ambiental Estratégico. En fecha 5 de febrero de 2019 se recibe en esta Delegación Territorial subsanación del Documento Ambiental Estratégico, tras requerimiento de fecha 25 de enero de 2019 al Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera. Posteriormente, en fecha 21 de febrero de 2019 se recibe copia en formato digital del mismo, tras nuevo requerimiento de fecha 13 de febrero de 2019.

Una vez estimada suficiente la documentación presentada para iniciar la tramitación, se dictó Resolución, de fecha 6 de marzo de 2019, del Delegado Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz por la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada, formulada por el Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, para la M.P. DE LAS NN.SS. DE JIMENA DE LA FRONTERA SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO.

En virtud de los Arts. 39.2 y 40.6.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*, la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, como órgano ambiental, sometió el Borrador del Plan y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las Administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de 45 días, a fin de determinar, de conformidad con el Anexo V de la *Ley*



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/02/2020	PÁGINA 2/7
VERIFICACIÓN	640xu774CJU13LvU1+uZjLIYvAwR9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de planeamiento puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

En la tabla siguiente se han recogido los Organismos, personas interesadas y Servicios consultados y se señalan los que han emitido informe, los cuales se adjuntan en el Anexo I del presente Informe Ambiental.

Consultas efectuadas		Fecha de consulta	Fecha de respuesta
D.T. de Cultura y Patrimonio Histórico (Cultura)		06/03/2019	02/07/2019
D.T. de Fomento, Infr. y Ord. del Territorio (Vivienda)		06/03/2019	27/12/2019
Ecologistas en Acción		06/03/2019	-
AGADEN		06/03/2019	-
D.T. Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible	Dpto. Vías Pecuarias	07/03/2019	12/02/2020
	Sv. Dominio Público Hidráulico	07/03/2019	14/05/2019

4. DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.

La actuación se circunscribe al suelo actualmente clasificado como Urbanizable SAPU S-1 de Jimena, desarrollando el Plan Parcial previsto en las Normas Subsidiarias, afectando a una superficie de 84.880 m², situada entre la carretera de acceso y el Río Hozgarganta. La Innovación introduce el ajuste de límites con el Dominio Público Hidráulico del Río Hozgarganta y con el Dominio Público Pecuario de la Cañada Real de Manilva.

El objetivo de la Planificación es la Ordenación pormenorizada del SAPU-S-1 “El Calvario” de Jimena de la Frontera de acuerdo con las prescripciones marcadas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento, aprobadas el 13 de julio de 1984 y su Adaptación Parcial a la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía, aprobada el 19 de mayo de 2.011, destinado a absorber la demanda fundamental de viviendas de bajo coste y la obtención de 30.000 m² para sistemas generales.

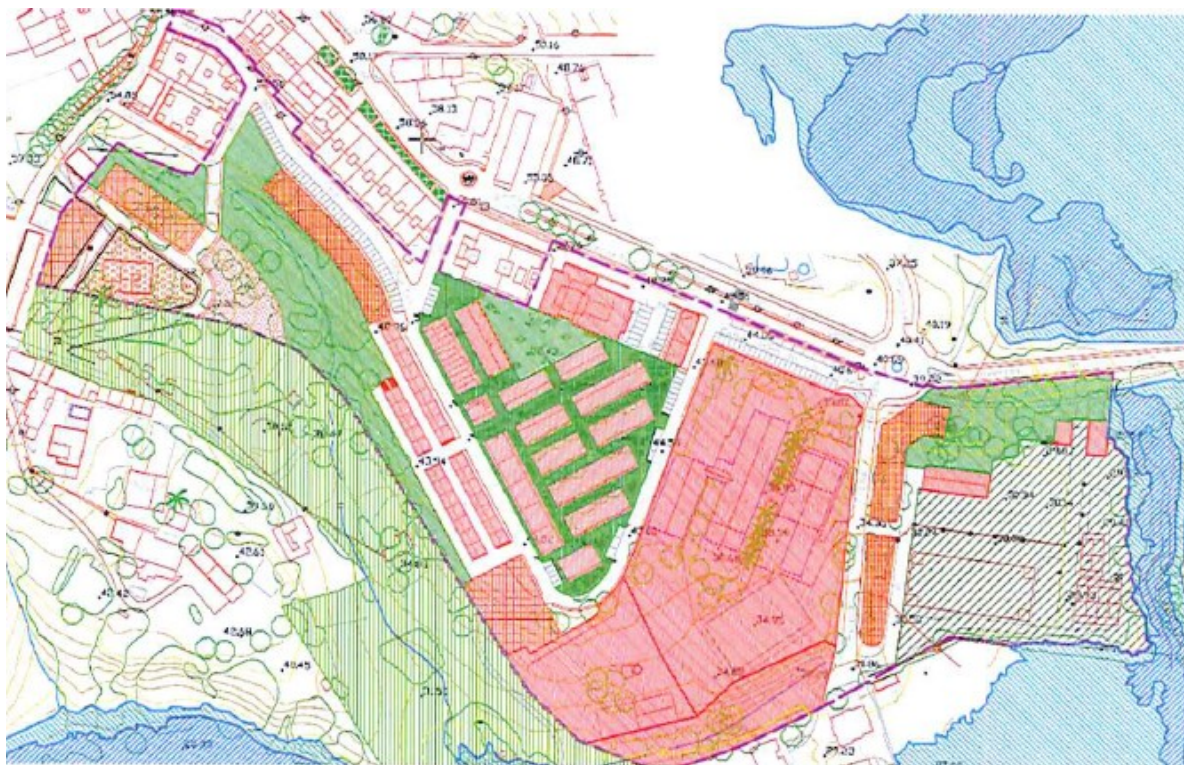
La ordenación propuesta en las Normas Subsidiarias debe cumplir los siguientes fines:

- Ajustarse, en lo posible a la ordenación recogida en el plano 7.1 de las NNSS, destinando las zonas más altas a espacios libre y de equipamiento asistencial, situando la edificación residencial a media ladera y ocupando las zonas bajas con el nuevo ferial y el centro mixto de FB y BUP.
- Tipología edificatoria de Vivienda unifamiliares Adosadas.
- Máximo número de viviendas de 280 unidades.



Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

- Edificabilidad máxima: 0,35 m²/m².
- Reserva de 30.000 m² para sistemas generales (Ferial, Centro Mixto de FP y BUP)
- No obligatoria la reserva de suelo para EGB.
- Plantear una pequeña zona para pequeña Industria y taller junto a la existente y al otro lado del arroyo.



Propuesta de Ordenación

5. CONSIDERACIONES A LA DOCUMENTACIÓN URBANÍSTICA Y AMBIENTAL

Se considera adecuada la propuesta de medidas preventivas, correctoras y de control establecidas en el DAE, sin perjuicio de lo que pudieran determinar informes sectoriales preceptivos en el procedimiento sustantivo.

Estas medidas, junto con las establecidas en el presente Informe, son de obligado cumplimiento y deberán integrarse adecuadamente para garantizar su aplicación efectiva en el instrumento de planeamiento previamente a su aprobación definitiva, así como en los proyectos de desarrollo y ejecución.



5.1. EN MATERIA DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DEL AGUA.

Serán de obligado cumplimiento las consideraciones y determinaciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, de fecha 14 de mayo de 2019, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental.

5.2. EN MATERIA DE VÍAS PECUARIAS.

De acuerdo al informe del Departamento de Vías Pecuarias de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, de fecha 12 de febrero de 2020, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental, en la tramitación del presente Plan Parcial, se informa que el límite del sector se ha ajustado al límite de la vía pecuaria CAÑADA REAL DE MANILVA, deslindada mediante Resolución de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 16 de julio de 2009 (BOJA n.º 188 de 24 de septiembre de 2009), sin que afecte al dominio público pecuario.

No obstante, si del proyecto de urbanización que se ejecute en el futuro se derivasen afecciones debidas a redes de abastecimiento, saneamiento, eléctrica, comunicaciones viarias... dichas infraestructuras, en su posible afección al dominio público pecuario deberán ser objeto de autorización expresa mediante el correspondiente procedimiento administrativo que establece la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.3. EN MATERIA DE CULTURA.

De acuerdo con las consideraciones puestas de manifiesto en el informe del Servicio de Bienes Culturales de la Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz, de fecha 2 de julio de 2019, que se adjunta en el anexo I del presente Informe Ambiental, se considera que que deberá realizarse una actividad arqueológica preventiva durante la retirada de la capa de cubierta vegetal en el momento en que se ejecuten las actuaciones previstas.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/02/2020	PÁGINA 5/7
VERIFICACIÓN	640xu774CJU13LvU1+uZjLIYvAwR9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

6. PRONUNCIAMIENTO

Por todo cuanto antecede, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental*, esta Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz, en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, a los solos efectos ambientales,

DETERMINA

Que la MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, siempre y cuando se cumplan las determinaciones ambientales indicadas en el presente Informe Ambiental Estratégico, así como las ya incluidas en la Memoria Urbanística y en el Documento Ambiental Estratégico que no se opongan a las anteriores.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la sede electrónica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 39.3 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía*, el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, no se hubiera procedido a la aprobación del Plan Especial en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de planeamiento sometido al mismo.



EL DELEGADO TERRITORIAL

DANIEL SÁNCHEZ ROMÁN

Plaza Asdrúbal, 6. 3ª Planta. Edificio Junta de Andalucía. 11008 Cádiz
Teléfono: 956 00 87 00. Fax 956 00 87 02

FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/02/2020	PÁGINA 6/7
VERIFICACIÓN	640xu774CJU13LvU1+uZjLIYvAwR9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

ANEXO I.- Relación de Informes recibidos

- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Vías Pecuarias.
- Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Dominio Público Hidráulico.
- Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio en Cádiz. Servicio de Vivienda.
- Delegación Territorial de Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz. Servicio de Vivienda.



FIRMADO POR	DANIEL SANCHEZ ROMAN	18/02/2020	PÁGINA 7/7
VERIFICACIÓN	64oxu774CJU13LvU1+uZjLIYvAwR9U	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS RELATIVO A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 "EL CALVARIO" T.M. JIMENA DE LA FRONTERA

En relación con el expediente cuyas circunstancias se reseñan a continuación, informamos a Vd. lo siguiente:

@cervo: VP/1007/2018
Ref. Externa: EAES 32/2018
Ter. Municipal: JIMENA DE LA FRONTERA
Código VV.PP.: 11021003
Denominación: CAÑADA REAL DE MANILVA
Procedimiento: CONSULTA DE AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO PECUARIO (*Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, -Núm. 87, de 04/08/94- [RVP]*).

HECHOS:

Con fecha de 6 de marzo de 2019 el Servicio de Protección Ambiental solicita al Departamento de Vías Pecuarias informe relativo a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jimena de la Frontera para la creación de un Suelo Urbanizable Ordenado en el Sector Residencial SAPU S-1 EL CALVARIO, T.M. JIMENA DE LA FRONTERA.

Vistos los citados hechos se realizan las siguientes,

CONSIDERACIONES:

- Revisada la documentación aportada y la obrante en este Departamento, se observa que en la zona en cuestión se encuentra la **"CAÑADA REAL DE MANILVA"** deslindada mediante RESOLUCIÓN de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales de 16 de julio de 2009 (BOJA N.º 188 de 24 de septiembre de 2009).



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
 Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
 Correo-e:

1 de 2

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ	12/02/2020	PÁGINA 1/2
	ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN		
VERIFICACIÓN	640xu7583PFWQF0SF9+MCr4ddivJaS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Cotejada la documentación aportada y la obrante en este Departamento de Vías Pecuarias, se informa que el limite del sector se ha ajustado al limite de la vía pecuaria deslindada, sin que afecte al dominio publico pecuario.
- No obstante, si del proyecto de urbanización en cuestión se derivasen afecciones debidas a redes de abastecimiento, saneamiento, eléctrica, comunicaciones viarias... Dichas infraestructuras, en su posible afección al dominio publico pecuario deberán ser objeto de autorización expresa mediante el correspondiente procedimientos administrativos que establece la LVP y el RVP que la regula.

Lo que se comunica para su conocimiento.

EL ASESOR TÉCNICO
DE VÍAS PECUARIAS
Isabel Gómez Antolín
(Firmado electrónicamente)

Vº Bº
EL JEFE DE DEPARTAMENTO
DE VÍAS PECUARIAS
Daniel Graña Domínguez
(Firmado electrónicamente)



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008, Cádiz
Telf.: 956 008 700. Fax.: 956 008 702
Correo-e:

2 de 2

FIRMADO POR	DANIEL GRAÑA DOMINGUEZ	12/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	ISABEL GÓMEZ ANTOLÍN	640xu7583PFWQF0SF9+MCr4ddivJaS	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/

Nº Ref.: CA 11021/M/19006	NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
Su Ref.: EAEs 32/2018	

ASUNTO:	VALORACIÓN EN MATERIA DE AGUAS AL DOCUMENTO DE INICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 “EL CALVARIO” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).
---------	---

Remitente: SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE AGUAS
Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Recibida solicitud dentro del marco de la Evaluación Ambiental Estratégica relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jimena de la Frontera para la creación de un suelo urbanizable ordenado en el Sector Residencial SAPU S-1 “EL CALVARIO”, una vez examinada la documentación técnica, se comunica lo expuesto a continuación en las competencias en materia de aguas del Servicio de Dominio Público Hidráulico.

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Con fecha 7 de Marzo de 2019 se recibe en este Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas petición de Informe desde el Servicio de Protección Ambiental al documento Inicial de Evaluación Ambiental Estratégica (simplificada) de la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de de Jimena de la Frontera para la creación de un suelo urbanizable ordenado en el Sector Residencial SAPU S-1 “EL CALVARIO”. La documentación, presentada en formato digital, consta del documento de la Evaluación Ambiental Estratégica simplificado junto con el Borrador de la Innovación que incluye una Memoria de Información y otra de Justificación que incluye entre otros apartados la Planimetría, Plan de Etapas, Ordenanzas y dos Anexos: Justificación de la modificación, conveniencia y oportunidad junto con la Determinación de la Ordenación Urbanística.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	1/16

OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

El objetivo del documento presentado es permitir el desarrollo de las Normas Subsidiarias de Jimena de la Frontera del Sector S-1 "EL CALVARIO", mayoritariamente de titularidad pública y ajustarlos a los límites reales, toda vez que varían los límites del ámbito de actuación al excluir los terrenos pertenecientes a la Vía Pecuaria "Cañada Real de Manilva" y las zonas de Dominio Público Hidráulico e Inundables (al sur y este), que pasarán a tener la consideración de Suelo No Urbanizable de especial protección por Legislación Específica.

El documento se redacta tomando como base la ficha que consta en las Normas Subsidiarias vigentes y teniendo en cuenta la implantación de las construcciones existentes dentro de la delimitación.

Los objetivos que justifican la ordenación propuesta son:

- Resolver el problema de la vivienda.
- Mejorar la accesibilidad al favorecer la interconexión entre zonas cercanas pero alejadas por la existencia de barreras orográficas. Favorecer la permeabilidad este-oeste entre la Carretera a la Pasada de Alcalá y la Avda los Deportes.
- Conseguir un núcleo de población equilibrado.

Según el documento presentado su objeto es el cambio de categoría del sector de suelo urbanizable ordenado con calificación del suelo residencial, que pasará a suelo clasificado como urbano no consolidado (pendiente de proyecto de urbanización) con la calificación de Residencial (221 viviendas) y los siguientes usos: Residencial, dotacional y pequeña industria y taller.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	2/16

Según el documento presentado el cambio se justifica por la situación actual descrita de la siguiente manera:

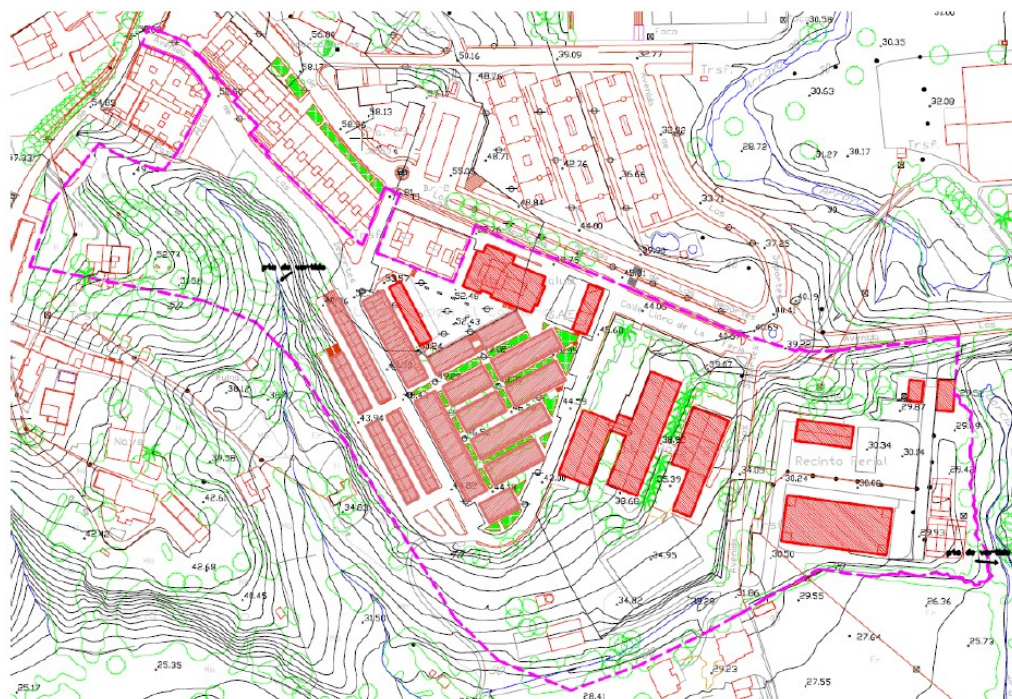
4.-INCIDENCIA DEL PLANEAMIENTO VIGENTE EN LA SITUACIÓN ACTUAL.

El Ayuntamiento adquirió el suelo, por compra, con la intención de ubicar en él la demanda existente en el núcleo de Jimena de la Frontera de viviendas sociales y de sistemas generales de equipamiento que fueron haciéndose necesarios e imprescindibles para absorber la demanda de la población local, de modo que se ha ido consolidando zonas del sector sin haberse desarrollado de forma ordenada toda la unidad, así actualmente se cuenta con viviendas sociales, Instituto de Enseñanza Secundaria, Centro de Salud, Oficina del SAE, Helipuerto Sanitario, Caseta de Telefonía y Recinto Deportivo, usado también como ferial, así como la urbanización de los viarios que dan servicio a las diferentes parcelas.

Para la ubicación de los diferentes usos se tuvo en cuenta el esquema de desarrollo que aparece en el plano 7.1 de las NN.SS.

5.- PROBLEMÁTICA URBANÍSTICA ACTUAL.

Viene dada por el incumplimiento de realizar los documentos de desarrollo marcados en las Normas Subsidiarias, esto es: el Plan Parcial de Ordenación y el correspondiente Proyecto de Urbanización, de tal forma que el PGOU Adaptación Parcial de la Normas Subsidiarias de Planeamiento a la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía sigue contemplando el Sector como Suelo Urbanizable Residencial.



DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04



Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y	PÁGINA	3/16

La superficie del suelo queda modificada al excluir del ámbito de la misma tanto el tramo de vía pecuaria, deslindado, como la zona de DPH y su zona inundable, situadas en su perímetro, por lo que la superficie del sector queda reducida a 67.866,087 m² una vez ajustado el perímetro y el número máximo de viviendas prevista es de 221 unidades.

VALORACIÓN GLOBAL DEL PROYECTO.

1. Afección al Dominio Público Hidráulico.



Identificación de cauces.

El documento identifica, dos cauces tributarios del Hozgarganta uno en el interior del sector (al que llamaremos tributario 1, al que el documento del Plan Parcial considera una escorrentía) y un cauce colindante al límite Este del sector (tributario 2: “Río de Jimena” según lo denomina el Catastro o Arroyo de García Bravo según lo denomina el documento del Plan Parcial).

En base al Estudio Hidráulico para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de la Cuenca del Guadiaro y Hozgarganta, actualmente en redacción, se ha determinado la delimitación técnica del tributario 2. Del tributario 1 se carecen de datos en la actualidad, no obstante se ha protegido el cauce al quedar dentro de una zona verde, que actuará como zona de cautela sin urbanizar, facilitando así un posible futuro deslinde.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	4/16

El documento prevé de forma acertada una batería de medidas para cauces y escorrentías:

- Cualquier obra o actuación que se lleve a cabo en zona de dominio público hidráulico, o en la zona de policía de cauces, se realizará tras la pertinente autorización de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.
- Se garantizará la suficiente capacidad de desagüe de cualquier escorrentía que atraviese el sector. Se adoptarán las medidas constructivas necesarias para garantizar la rápida evacuación de las aguas de escorrentía y evitar el encharcamiento de las zonas más bajas durante época de lluvias.



Delimitación técnica del Dominio Público Hidráulico del Tributario 2 y su zona inundable correspondiente a la avenida de 500 años facilitada por la Administración Hidráulica Andaluza al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:64oxu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	64oxu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	5/16

Cartografía de ordenación.

Respecto del tributario 1 deberá representarse la línea por la que discurre el cauce, su zona de servidumbre (de 5 metros de anchura en cada margen) y la zona de policía (distanto 100 metros en cada margen).

Respecto del tributario 2 se representa la línea de delimitación técnica del dominio público hidráulico facilitada por la Administración Hidráulica Andaluza, deberá representarse en la planimetría su zona de servidumbre (de 5 metros de anchura) y la zona de policía (distanto 100 metros respecto de la delimitación del D.P.H. en cada margen). En dichos espacios deberán respetarse los usos permitidos, estando sujeta cualquier actuación que se prevea desarrollar a autorización del organismo competente en materia de aguas.

El DPH y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de utilización activa y que precisan preservar sus características naturales, en consecuencia, no computan como aprovechamiento urbanístico ni como suelos útiles de espacios libres en el planeamiento urbanístico y no serán adscritos a la categoría de Sistemas Generales de espacios libres.

Las zonas de policía deberán contemplar las limitaciones de actividades y usos establecidos en la normativa.

Con respecto a los usos en Dominio Público Hidráulico habrá de incluirse en la Normativa Urbanística:

1.- *“ En la zona de dominio público hidráulico se prohibirá cualquier tipo de ocupación temporal o permanente, con las excepciones relativas a los usos comunes especiales legalmente previstas. En el dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre se garantizará la continuidad ecológica y no se podrán prever acciones sobre el medio físico o biológico afecto al DPH que constituyan o puedan constituir una degradación del mismo. Para cualquier actuación en zona de dominio público hidráulico o zona de servidumbre se solicitará autorización del organismo competente en materia de agua”.*

2.- *Los márgenes de las riberas están sujetas, en toda su extensión longitudinal:*

1. *A una Zona de Servidumbre de cinco (5) metros de anchura, para uso público.*
2. *A una Zona de Policía de cien (100) metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.*



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	6/16

3.- La ordenación de las zonas de Servidumbre y de Policía estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

b) Cualquier tipo de construcción que se realice en Zona de Policía necesitará autorización previa de el organismo competente en materia de agua.

c) En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico.

4.- Posible afección de los cauces por infraestructuras:

4.1. Respecto a las infraestructuras, sistemas dotacionales y equipamientos públicos, tales como apoyos de puentes, carreteras, viales rodados, etc. éstos deberán situarse fuera del dominio público hidráulico y su zona de servidumbre correspondiente.

4.2. Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.

b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	7/16

- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

4.3. En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del DPH. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados frente a los riegos de inundación.

5.- Para el correcto mantenimiento y preservación de los valores naturales de los cauces que discurren por suelo urbano, corresponde al Ayuntamiento la recogida de los residuos sólidos arrojados a los cauces públicos, tal y como se expresa en el Artículo 13.2 del Decreto 189/2002 de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de Prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Masas de agua subterráneas.

El instrumento de planeamiento deberá incorporar un Plano de Información en el que se identifiquen los acuíferos y masas de agua subterráneas que puedan verse afectadas por el sector, según el Plan Hidrológico de la Demarcación de las cuencas Mediterráneas. Se indicará su estado cuantitativo y cualitativo, proponiendo medidas específicas que se puedan adoptar para evitar la sobreexplotación de los acuíferos y proteger las masas de agua, disminuyendo las presiones que dichas masas puedan presentar. Deberá aparecer en el texto la prohibición de cualquier actuación que pueda afectar a la calidad o cantidad de las aguas subterráneas.

También deberá incorporarse en dicho plano los pozos, las zonas de captación de agua para consumo humano y sus perímetros de protección, que pudieran verse afectadas por el desarrollo propuesto. Incluyendo en el texto las garantías suficientes para la no afección a los recursos hídricos de dichas zonas, prohibiéndose las actuaciones que provoquen impactos irreversibles a los acuíferos o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	8/16

Se deberá tener en cuenta los posibles efectos de los cambios del sector sobre las aguas superficiales y subterráneas.

Se adoptarán tanto medidas respecto a la evacuación de aguas pluviales, como medidas de protección (contaminación y extracción ilegal) de las aguas subterráneas.

De cara a minimizar el impacto que genera el sellado del suelo sobre la recarga de las masas de aguas, deberá garantizarse que en el tratamiento de espacios libres de parcela se incluya la utilización de superficies permeables, minimizándose la cuantía de pavimentación u ocupación impermeable a aquellas superficies en las que sea estrictamente necesario. Esta medida debe aplicarse en todos los espacios libres.

Igualmente, con objeto de favorecer la infiltración y evitar en lo posible la compactación del suelo, para las zonas ajardinadas se favorecerá la permeabilidad mediante la utilización de acolchados u otras tecnologías con el mismo fin. Sin perjuicio de estas previsiones generales, el plan deberá establecer los siguientes mínimos para los siguientes elementos:

- En las aceras de ancho superior a 1,5 m.: 20% como mínimo de superficie permeable.
- Para bulevares y medianas: 50 % como mínimo de superficie permeable.
- Para las plazas y zonas verdes urbanas: 35% como mínimo de superficie permeable.

2. Afección a zonas inundables

En el documento estudiado se representan las zonas inundables para el período de retorno de quinientos años según el Estudio Hidráulico provisional para la Prevención de Inundaciones y la Ordenación de la Cuenca del Guadiaro y Hozgarganta, actualmente en redacción. Las zonas inundables del Tributario 2 se han representado ajustándose a la delimitación de dicho estudio que ha sido facilitada al Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Respecto del tributario 1 se carecen de datos de inundabilidad, no obstante la ordenación prevista por el Plan Parcial incluye el cauce en una zona verde, que actuará como zona de cautela sin urbanizar, beneficiando la evacuación de los caudales de avenida.

En el ámbito del sector no se identifican puntos de riesgo del Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Cauces Urbanos de Andalucía.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	9/16

Al tratarse de un instrumento que delimita y ordena suelos ya clasificados como urbanizables, la propuesta de ordenación del sector deberá adecuarse en todo caso a las cautelas y limitaciones de usos previstas por la legislación sectorial de Aguas para las zonas inundables. Dichas zonas inundables, una vez excluidos el dominio público hidráulico y las zonas de servidumbre, podrán computar como aprovechamiento urbanístico.

Deberán incorporarse las **limitaciones de usos** en las zonas inundables. Los usos del sector están esbozados en la documentación presentada. La zona colindante al tributario 1 (del que no se posee estudio de inundabilidad, pero que debe presentar una zona de resguardo frente a caudales de avenidas extraordinarias), deberán ser integradas dentro del sistema general de espacios libres o como zonas verdes. En el documento presentado se ha considerado así, al establecer una zona verde anexa al tributario 1 intuyéndose una equiparación de esta zona verde como zona de resguardo ante posibles inundaciones. Aunque no sea una zona inundable estudiada, si se han de respetar los usos característicos de las zonas inundables.

El documento de planeamiento especificará que los usos previstos en las zonas inundables deberán ser compatibles con su carácter inundable cumpliendo lo estipulado en el art. 34 “Protección contra las Inundaciones” del Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas (se ha realizado un extracto de lo que debería reflejar el documento) :

1. Adicionalmente, a lo que se establezcan en los Planes¹ se deberán cumplir las siguientes determinaciones:

a) Los instrumentos de ordenación territorial y urbanística, en la ordenación que hagan de los usos del suelo, no podrán incluir determinaciones que no sean compatibles con el contenido de los planes de gestión del riesgo de inundación y de prevención de avenidas e inundaciones en Andalucía, y reconocerán el carácter rural de los suelos delimitados como zonas inundables por la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía.

b) En las zonas inundables no se permitirá la edificación o la instalación de nuevas construcciones, temporales o permanentes.

c) Los nuevos crecimientos urbanísticos deberán situarse en zonas no inundables.

e) Las obras de cruce se dimensionarán para evacuar sin producir daños las avenidas de 500 años de periodo de retorno. Dichas obras no empeorarán las condiciones preexistentes de desagüe y no afectarán al cauce ni a la zona de flujo preferente, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo impidan.

2. Las zonas inundables son compatibles con usos que no reduzcan la capacidad de evacuación de las avenidas o que no incrementen los riesgos de inundación. Con carácter general, en las zonas inundables estarán permitidos los usos agrícolas, forestales y ambientales que sean compatibles con la función de evacuación de caudales extraordinarios. Quedarán prohibidos las instalaciones y edificaciones provisionales o definitivas y el depósito y/o almacenamiento de productos, objetos, sustancias o materiales diversos, que puedan afectar el drenaje de caudales de avenidas extraordinarias o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Así mismo, queda-



¹ Plan Hidrológico, Plan de Gestión del Riesgo de Inundación de la Demarcación y Plan de Prevención de Avenidas e Inundaciones en Andalucía

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz

Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	10/16

rán prohibidas aquellas actuaciones que supongan un incremento de los riesgos de inundación, las zonas de acampada y la instalación de campings. Los usos permitidos en las zonas inundables donde se ubiquen nuevos crecimientos de los núcleos de población son: jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento.

Los citados usos deberán de cumplir los siguientes requisitos:

- a) No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- b) No incrementen la superficie de zona inundable.
- c) No produzcan afección a terceros.
- d) No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- e) No degraden la vegetación de ribera.
- f) Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- g) Las especies arbóreas no se ubicarán en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

3. Con carácter general, no se permite la ejecución de rellenos en zona inundable, salvo la restauración de canteras, gravas u otras explotaciones, siempre sin aumentar la cota natural de terreno anterior a la explotación, sin producir daños a terceros y siempre que cuenten con la correspondiente autorización. Queda prohibida la alteración del relieve natural de terreno creando zonas o puntos bajos susceptibles de inundación, salvo que se adopten como medida de prevención de inundaciones en núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

4. Se consideran avenidas extraordinarias aquellas generadas por los caudales que superan la máxima crecida ordinaria. Las inundaciones provocadas por avenidas extraordinarias son un fenómeno natural aleatorio de ocurrencia periódica, de intensidad y magnitud no previsible por lo que tienen la consideración, en caso de producirse, de fuerza mayor.

5. En Andalucía, la delimitación de las zonas inundables corresponde a la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía. Las actuaciones de limpieza de cauces públicos situados en zonas no urbanas corresponden a la Administración competente en la gestión del dominio público hidráulico. Por su parte, las actuaciones de limpieza de cauces públicos relacionadas con infraestructuras o actuaciones sobre los mismos serán competencia de los titulares de dicha actuación, teniendo la obligación de conservar despejada la sección transversal de desagüe, corriendo por su cuenta el mantenimiento ordinario y extraordinario, tanto de la capacidad de desagüe de la infraestructura, como de su zona de influencia, que, de no indicarse lo contrario, se establece en 50 m aguas arriba y aguas abajo de la obra de paso, sin perjuicio de las competencias de las administraciones hidráulicas sobre el dominio público hidráulico y de la Administración Hidráulica Andaluza en desarrollo del Real Decreto 1132/1984. Las Administraciones Central, Autonómica y Local podrán suscribir convenios para la financiación de estas actuaciones.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	11/16

6. En los cauces se prohibirán, con carácter general, los entubados, embovedados, marcos cerrados, canalizaciones y encauzamientos por provocar la degradación del dominio público hidráulico. Estos últimos sólo podrán autorizarse cuando se requieran para la defensa de los núcleos urbanos consolidados con riesgos de inundación.

Además :

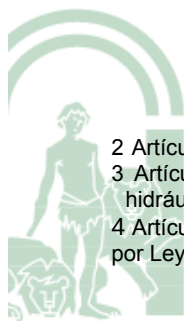
- Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.
- Las propuestas de actuación deberán justificarse² de forma que se preserve del proceso de urbanización para el desarrollo urbano los terrenos en los que se hagan presentes riesgos de inundación.
- Las nuevas infraestructuras no podrán ejecutarse sobre zonas inundables.

De las infraestructuras

- Las infraestructuras programadas evitarán incrementar artificialmente la llanura de inundación y los riesgos aguas arriba y abajo de su ubicación. Dichas infraestructuras deben contar con una valoración de riesgos potenciales y unas medidas de prevención e indemnización adecuadas. Las actuaciones programadas deberán garantizar la evacuación de caudales correspondientes a avenidas de 500 años de periodo de retorno³ sin producir daños a terceros.
- En las zonas de mayor vulnerabilidad ante lluvias torrenciales los proyectos deberán definir las medidas de prevención de riesgos a adoptar durante las fases de ejecución de obras para asegurar la evacuación ordenada de las pluviales generadas y la retención de los materiales sueltos en las zonas de obra sin suficiente consolidación.
- Las actuaciones que atraviesen vaguadas de pluviales cuya cuenca de aportación sea importante y puedan ocasionar episodios torrenciales de cierta entidad, deberán tener en cuenta dicha circunstancia, de manera que la ordenación a adoptar favorezca el desagüe de las avenidas. Por tanto, deberá proponerse una red de drenaje debidamente justificada. El dominio privado de estos cauces no autoriza para hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas o alterar su calidad en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños a personas o cosas⁴.

De su integración

- En zonas urbanizables, el planeamiento urbanístico correspondiente deberá prever y amortiguar los efectos de los caudales producidos por el sellado de la cuenca tras la urbanización y establecer los usos permitidos en función de la inundación y erosión originada por el río.



2 Artículo 19.1.2) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

3 Artículo 14.3 del Real Decreto Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico

4 Artículo 5.2 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y modificado por Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.

Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz

Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	12/16

- Las zonas inundables deberán ser consideradas como elementos de transición entre el medio natural y urbano, asignándoles unos usos que sean compatibles con la evacuación de avenida y con el disfrute por los ciudadanos del medio hídrico.
- El diseño de las ciudades tenderá a la definición de espacios abiertos en los entornos de los cauces, constituyendo las zonas inundables elementos coadyuvantes entre la ciudad y el espacio fluvial.

3. Respeto a la Disponibilidad de Recursos Hídricos:

Los recursos hídricos que abastecen al municipio de Jimena de la Frontera. se gestionan, según la documentación presentada, por la empresa Arcgisa, de la que el Ayuntamiento es parte integrante.

Actualmente el origen del recurso en el municipio de Jimena de la Frontera consta de diversas captaciones subterráneas que proceden del sistema de pozos subterráneos de Majarambuz y otros adicionales en las cuencas de los ríos Hozgarganta y Guadiaro.

El municipio está situado en el subsistema I-2 “cuenca del Río Guadiaro”, en el que el PHCMA identifica la existencia de un déficit hídrico evaluado en 2,82 Hm²/año. Por ello toda planificación urbanística que plantee incremento de las extracciones de la zona deberá acomodarse a lo que se dispone en el Plan Hidrológico, en lo que respecta al origen permitido de los recursos solicitados, como a su volumen por tipología.

Por ello, como se indica en la tabla 32 del Anexo VI del PGCMA “Balance del abastecimiento en el horizonte 2027 en el subsistema I-2. Origen de los recursos”, el origen del recurso permitido para el municipio será de aguas superficiales reguladas, con un volumen máximo de 0,42 Hm²/año en el horizonte 2027, por lo que se tendrá que realizar un obligatorio cambio de origen del recurso desde el actual “aguas subterráneas” al de “aguas superficiales reguladas”.

Toda demanda que se genere en el planeamiento y cualquier certificación sobre la suficiencia de recursos hídricos por parte de la empresa responsable de la gestión del ciclo del agua, debe analizarse en el seno de la Demarcación Hidrográfica y adecuarse al Plan Hidrológico correspondiente en vigor, Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas (PHDHCM), aprobado por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente por R.D. 11/2016 (BOE nº 19, de 22 de enero) y publicado por Orden de 23 de febrero de 2016 en BOJA (nº 71, de 15 de abril).

El Plan Hidrológico de la Demarcación establece las fuentes de recursos hídricos en explotación y las previsiones de demanda y dotaciones de los distintos horizontes contemplados, debiendo cualquier previsión de demanda de nuevos recursos adecuarse a dicho Plan Hidrológico.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y	PÁGINA	13/16

Se considera necesario para mayor claridad aportar los siguientes datos referentes a los recursos hídricos, para ello se adjunta una ficha que deberá ser cumplimentada por los servicios municipales con datos relacionados con el recurso hídrico y el crecimiento previsto en el ámbito de desarrollo.

Para la determinación de las demandas hídricas, el planeamiento urbanístico utilizará como máximo las dotaciones de agua establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación vigente. Por tanto, toda decisión que se realice sobre necesidades de agua supera las competencias municipales.

Se deberá detallar la dotación de agua necesaria asociada a la Modificación Puntual, siempre ajustándose al Plan Hidrológico para las Cuencas Mediterráneas vigente.

Los planeamientos territoriales y urbanísticos deberán incluir medidas encaminadas a la mejor gestión de la demanda hídrica y, en general, las marcadas por la Directiva Marco de Aguas (Directiva 2000/60/CE), las recogidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica correspondiente y las contempladas en el Plan de Ordenación Territorial de Andalucía, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia en el uso del agua.

El diseño de jardines y zonas verdes deberá realizarse utilizando especies autóctonas (como establece el documento presentado) y preverse la instalación de infraestructuras de riego con las mejores técnicas disponibles para el ahorro y optimización del agua, con objeto de reducir a la baja las previsiones de consumo de este recurso tan importante.

Igualmente deberá aportarse la siguiente información:

1. Se deberá aportar certificado de la Empresa Supramunicipal Gestora del Ciclo Integral de Agua, garantizando que las necesidades de recursos hídricos previstas para ámbito del sector podrán ser cubiertas en tanto a lo que compete a la gestión de dicha entidad.
2. En la Normativa Urbanística se debe incluir medidas y actuaciones encaminadas al ahorro del recurso y a la mejora de la gestión de los servicios del ciclo integral del agua. De esta forma se tenderá a disminuir la actual demanda bruta al establecer medidas para reducir las dotaciones y consumos generados.
3. Se deben establecer en la Normativa Urbanística acciones dirigidas a estabilizar los consumos y actuaciones encaminadas al desarrollo de campañas de divulgación, sensibilización y educación ambiental para concienciar a la población en el consumo responsable y ahorro del recurso.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	14/16

4. Respecto al Ciclo Integral del Agua:

A nivel de Infraestructuras del Ciclo Integral del Agua (abastecimiento, saneamiento y depuración) es necesaria la aportación de certificado ó informe de empresa gestora del ciclo integral del agua en el T.M. de Jimena que asegure una gestión integral y sostenible del mismo, así como la existencia de infraestructuras actuales y programadas suficientes para atender las nuevas demandas, tanto a nivel de abastecimiento, saneamiento y depuración. En caso contrario, en el planeamiento se tendrán que definir las nuevas infraestructuras que atenderán a las futuras demandas y si es necesario prever la correspondiente reserva de terreno.

En dicho certificado se han de concretar los recursos hídricos disponibles para atender futuras demandas. También se ha de garantizar que los caudales y contaminación generados en la actuación propuesta podrán ser tratados en su totalidad en los sistemas de depuración existentes en el municipio y no interferirán con el cumplimiento de los valores límite de emisión impuestos en la autorización de vertido en vigor. En caso contrario, se preverán las actuaciones de depuración necesarias para atender los nuevos vertidos. .

El planeamiento ha de incorporar normas y ordenanzas orientadas a una mejor gestión del recurso, dando prioridad a las políticas encaminadas a la protección ecológica de los recursos hídricos y a las conducentes a un mayor ahorro y eficiencia del agua, especialmente destinadas a fomentar los objetivos señalados en el informe en lo referente a pérdidas y medidas de ahorro.

El saneamiento del ámbito propuesto se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales.

El dimensionamiento de las conducciones, sus acometidas y la capacidad de la red existente deben posibilitar el transporte de los caudales extremos, de forma que se impida el alivio de caudales de agua sin previa depuración.

Muchas de las medidas anteriores ya se esbozan en la documentación presentada para el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, debiendo desarrollarse en el documento que se presente al siguiente trámite urbanístico.



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfawMn5R2Y	PÁGINA	15/16

5. Respecto al Estudio Económico-financiero:

Los instrumentos de planeamiento, en función del alcance y la naturaleza de sus determinaciones sobre previsiones de programación y gestión, contendrán un estudio económico-financiero que incluirá una evaluación analítica de las posibles implicaciones del desarrollo, en función de los agentes inversores previstos y de la lógica secuencial establecida para su desarrollo y ejecución

Las infraestructuras necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico deberán estar valoradas económicamente a precios de mercado.

Si bien se estiman gastos de saneamiento y abastecimiento, en la medida de lo posible los gastos de nueva inversión, reparación o reforma de las infraestructuras necesarias para abastecimiento de agua deberán quedar diferenciados entre gastos en alta (regulación general, captación, transporte y tratamiento de agua) y en baja (depósitos locales y red de distribución). En las infraestructuras de saneamiento se establecerá la separación entre inversiones necesarias para la concentración de vertidos y la depuración y emisario.

Para las infraestructuras hidráulicas previstas en el instrumento de planeamiento, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución.

Según el documento presentado los gastos correrán a cuenta de la Junta de Compensación que deberá crearse, y mientras a cargo de la entidad que presentó la Iniciativa al Plan.

Para su conocimiento y efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO
HIDRÁULICO Y CALIDAD DE AGUAS.

Fdo.: Rafael Martín Ballesteros



Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta. 11008 Cádiz
Tfno. 956 00 87 00. Fax 956 90 00 04

Código:640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	RAFAEL MARTIN BALLESTEROS	FECHA	14/05/2019
ID. FIRMA	640xu780PFIRMA9vAm3WcfaWMn5R2Y	PÁGINA	16/16

Prest.

JUNTA DE ANDALUCÍA

CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS

Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO

Delegación Territorial en Cádiz

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCÍA REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD
	27 DIC 2019
	Registro General
7	1812-15636 Cádiz

C O M P R E S I O N	JUNTA DE ANDALUCÍA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE
	27 DIC 2019
	42702-15736
	Registro Agrario
	Delegación Territorial
	Cádiz

Fecha: 27 de diciembre de 2019
Ref.: Secretaría General
Asunto: Informes solicitados

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE AGRICULTURA,
GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO
SOSTENIBLE**

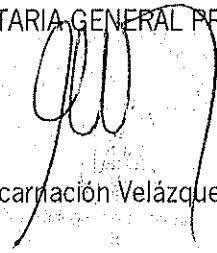
Pl. Asdrúbal, 6 3ª Planta
Cádiz

ASUNTO: Remisión de informes solicitados

Adjunto se remiten informes elaborados por los servicios de Vivienda y Carreteras con respecto a los siguientes proyectos, quedando el primero de ellos pendiente únicamente de la contestación de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía.

- - Modificación Puntual del PGOU de Cádiz en relación al edificio Ciudad del Mar.
- - Modificación para la reordenación de suelos del sector "Viña Rodrigo" en la Barriada Los Ángeles, en el término municipal de Jimena.
- - Modificación Puntual de las normas subsidiarias de Jimena de la Frontera para la creación de un suelo urbanizable ordenado en el sector residencial SAPU S-1 El Calvario.
- - Modificación Puntual N°2 "Guardia Civil" del Plan General de Ordenación Urbanística de Chiclana de la Frontera.

LA SECRETARIA GENERAL PROVINCIAL



Fdo.: Encarnación Velázquez Ojeda

CONTESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIVIENDA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL EN CÁDIZ DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO A LA CONSULTA PLANTEADA POR EL ÓRGANO AMBIENTAL RELATIVA A LA POSIBLE INCIDENCIA EN MATERIA DE SU COMPETENCIA DE LOS PLANES REFERIDOS, EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE INICIO DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

0. Antecedentes:

Ha tenido entrada en el Registro General de la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio de Cádiz, oficinas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Cádiz (Órgano ambiental), por los que se comunica que se ha recibido solicitud de inicio de la Evaluación ambiental estratégica relativa a los siguientes planes urbanísticos, con las siguientes fechas:

- 10 enero 2019 : MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PGOU DE CÁDIZ EN RELACIÓN AL EDIFICIO CIUDAD DEL MAR.
- 11 marzo 2019: MODIFICACIÓN PARA LA REORDENACIÓN DE SUELOS DEL SECTOR "VIÑA RODRIGO" EN LA BARRIADA LOS ÁNGELES, en el término municipal de Jimena de la Frontera.
- 12 marzo 2019: MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIAL SAPU S-1 EL CALVARIO.
- 27 marzo 2019: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 2 "GUARDIA CIVIL" DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CHICLANA DE LA FRONTERA.

y de acuerdo a lo establecido en los artículos 38 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo, solicita informe sobre la posible incidencia en materia de Vivienda, que de acuerdo al artículo 38.2 debe pronunciarse en el plazo de 45 días hábiles desde su recepción.

1. CONSIDERACIONES PREVIAS:

El artículo 32.1 2º de la Ley 7/2002 de Ordenación Urbanística de Andalucía establece que:

La aprobación inicial del instrumento de planeamiento obligará al sometimiento de éste a información pública ... y el requerimiento de los informes, ...de las entidades administrativas...previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en esta fase de tramitación del instrumento de planeamiento y en los plazos que establezca su regulación específica.'

y el artículo 10.4 de la Ley 4/2013, de 1 de octubre, de medidas para asegurar el cumplimiento de la función social de la vivienda

La Consejería competente en materia de vivienda emitirá informe preceptivo, tras la Aprobación Inicial de los Planes Generales de Ordenación Urbanística, sobre la adecuación de sus determinaciones al Plan Andaluz de Vivienda y Suelo y a las necesidades de vivienda establecidas en el Plan Municipal de Vivienda. El informe se emitirá en el plazo máximo de tres meses, entendiéndose favorable si no se emite en dicho plazo,

Además:

- 1) Entre las **Administraciones Públicas afectadas** con competencias específicas en determinadas materias, definidas en el artículo 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, *de evaluación ambiental*, no viene reflejado el concepto de vivienda, ni incluso el más amplio residencial.
- 2) El documento no incluye ninguna de las Actividades de Planificación e Intervención Singular en el ámbito de Comunidad Autónoma, de las establecidas en el Anexo I de la LOTA, a saber: I.15 bis "*Planificación regional o supramunicipal en materia de vivienda*" y II.14 "*Actuaciones residenciales de interés supramunicipal con destino preferente a viviendas protegidas*". Incluidas en el anexo en virtud de la disposición final tercera de la Ley 1/2010, Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía.

2. Conclusión:

En consecuencia, no procede el informe de vivienda en este momento de la tramitación al no ser preceptivo. El informe sectorial en materia se emitirá **tras la Aprobación Inicial** del instrumento de planeamiento y preferiblemente a través de la Comisión Provincial de Coordinación Urbanística, que es el Órgano que solicita los informes vinculantes.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Cádiz, a 20 de diciembre de 2019

Vº. B. EL JEFE DE SERVICIO DE VIVIENDA

Por la Oficina Técnica:

Fdo: JORGE ESCRIBANO GUTIÉRREZ



Fdo. MARÍA ROSA NAVARRO ARIZA
Arquitecta

Delegación Territorial de Agricultura, Ganadería,
Pesca y Desarrollo Sostenible en Cádiz
Servicio de Protección Ambiental
Plaza Asdrúbal, 6, 3ª Planta
11008 CÁDIZ

Fecha: 24-06-19
Ref: DPPH/JMPA/AMV/ATP
Asunto: EAE El Calvario .Jimena Fra.
Expt. A-134/19 (1238)
Su Expte. EAEs 32/2018

RECEPCIÓN	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO SOSTENIBLE		
	27 JUL 2019 202-8696		
	Registro Auxiliar Delegación Territorial	B-1 Cádiz	Mora

Con relación a la solicitud de informe sobre la posible incidencia en materias de nuestra competencia (Cultura y Patrimonio Histórico), con motivo de la presentación de documento de la evaluación ambiental estratégica relativa a la Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jimena de la Frontera para la creación de un suelo urbanizable ordenado en el sector Residencia SAPU S-1 El Calvario, cuyo proponente es el Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera, adjunto le remito el informe técnico de esta Delegación sobre las cautelas de protección del Patrimonio Arqueológico en el ámbito del proyecto mencionado.

EL JEFE DE SERVICIO DE BIENES CULTURALES
PS. EL JEFE DEL DPTO. DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO
ÁNGEL MUÑOZ VICENTE

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE CULTURA Y PAT.HCO.
	201999900414230 - 28/06/2019
	Registro Auxiliar Serv. Bienes Culturales Cádiz CADIZ



C/ Cánovas del Castillo, 35. 11001 Cádiz
Telf.: 956 009 400/1 Fax.: 956 009 445

Código:RXPMw968PFIRMAGrqtCNSgzfcW5jBm. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma			
FIRMADO POR	ANGEL MUÑOZ VICENTE	FECHA	28/06/2019
ID. FIRMA	RXPMw968PFIRMAGrqtCNSgzfcW5jBm	PÁGINA	1/1

INFORME ARQUEOLÓGICO

ASUNTO: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA RELATIVA A LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE JIMENA DE LA FRONTERA PARA LA CREACIÓN DE UN SUELO URBANIZABLE ORDENADO EN EL SECTOR RESIDENCIA SAPU S-1 EL CALVARIO. T.M. JIMENA DE LA FRONTERA (CÁDIZ).

EXPDTE.: A-134/19 (1238)

Se recibe en esta Delegación Territorial,, escrito de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible de Cádiz, tramite de acuerdo con lo establecido en los arts. 39 y posteriores de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental modificada por la Ley 3/2015, 29 de diciembre, solicitando informe sobre la posible incidencia en materias de su competencia (Cultura), con motivo de la presentación de documento, Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Jimena de la Frontera para la creación de un suelo urbanizable ordenado en el sector Residencia SAPU S-1 El Calvario, cuyo proponente es el Excmo. Ayuntamiento de Jimena de la Frontera.

Según los datos obrantes en la modificación Puntual no se aprecia existencia de afección a bienes inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico de Andalucía, si bien debido a la carencias de datos sobre actuaciones previas de carácter prospectivo en el terreno al no haberse realizado estudios sistemáticos de investigación, se considera necesario la realización de una actividad arqueológica preventiva durante la retirada de capa de la cubierta vegetal en el momento en que se produzcan las actuaciones previstas ejecutar tras la modificación que se propone.

Por ello, se informa favorablemente la modificación puntual propuesta, cumplimentando lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía sin perjuicio de superior criterio de la Comisión Provincial o de la Delegación.

En Cádiz a 21 de junio de 2019

LA ARQUEÓLOGA DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL



Fdo.: Ana M^a Troya Panduro.